



Reglamento Para la Protección de Animales Domésticos del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Facultades del reglamento:

- Realizar visitas domiciliarias, derivadas de denuncias ciudadanas, para la notificación de las correcciones en las deficiencias o irregularidades observadas por el inspector.
- Se contemplan multas, arresto, aseguramiento de animales, clausura de albergues y establecimientos a quien haga caso omiso a las indicaciones que previamente fueran notificadas por el inspector.

Obligaciones y prohibiciones de los poseedores de animales domésticos

Artículo 14.- La tenencia de cualquier animal, obliga a su poseedor a lo siguiente:

- I.- Inmunizarlo para protegerlo contra las enfermedades de los animales, así como exhibir el comprobante correspondiente y el certificado de salud expedido por Médico Veterinario que acredite la situación de sanidad del animal, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente;
- II.- Proporcionarle alimento suficiente y saludable, agua limpia, higiene, movilización, albergue ventilado necesario, cobertizo y sombra, a fin de asegurar su salud;
- III.- Suministrar terapias, tratamientos curativos o paliativos que pudiera necesitar, a cargo de un Médico Veterinario;
- IV.- Cumplir la normatividad vigente, relativa a la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea necesario;
- V.- Acatar las disposiciones higiénicas sanitarias, emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VI.- Retenerlo dentro de su propiedad, y cuando lo movilice, deberá transportarlo adecuadamente según sea la especie, agresividad y volumen para que permita su control;
- VII.- Portar los utensilios necesarios para recoger las heces fecales que el animal vierta en la vía pública o área privada y depositarlo en la basura dentro de una bolsa plástica;
- VIII.- Realizar los tratamientos que el Médico Veterinario considere adecuados para llevar a cabo la desparasitación externa e interna, con el fin de controlar las infestaciones parasitarias;
- IX.- Mantener limpio de excretas el lugar donde se encuentre el animal, evitando olores perjudiciales y contaminación por vectores que proliferan en heces fecales;
- X.- El transporte de animales deberá realizarse en contenedores adecuados de construcción sólida que resistan sin deformarse el peso de otras cajas, que cuenten con la ventilación y amplitud necesarias de acuerdo al tamaño y peso del animal; asimismo, debe evitarse la fatiga extrema del animal y la carencia de bebida y alimento. En ningún caso, los contenedores serán arrojados; las operaciones de carga, descarga y traslado deberán hacerse evitando con su movimiento, cualquier daño que ponga en peligro la integridad física del animal; y deberán aplicarse las medidas consideradas en la NOM-051-ZOO-1995, referente al trato humanitario en la movilización de animales;
- XI.- Toda persona física o moral que se dedique a la custodia temporal, entrenamiento, tratamiento médico de cualquier tipo, servicio de estética, crianza, compraventa o cualquier actividad relacionada con animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que en su desarrollo reciban un trato humanitario y puedan satisfacer con bienestar el comportamiento animal de cada especie; y
- XII.- Otorgar a las Autoridades competentes y organismos auxiliares, las facilidades necesarias para su captura.

Artículo 15.- La tenencia de un animal, prohíbe a su poseedor a lo siguiente:

- I.- Liberarlos en la vía pública;
- II.- Tenerlos continuamente atados de una manera que le cause sufrimiento;
- III.- Recluirlos en el interior de vehículos, en las azoteas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como mantenerlos ataduras que pongan en peligro su integridad física;
- IV.- Permitir que se realicen actos de crueldad contra ellos;
- V.- Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, causando dolor, excepto cuando se haga con fines estéticos que no dañen al animal;
- VI.- Permitir actos para modificar negativamente los instintos naturales de su mascota, a excepción de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades;
- VII.- Azuzarlos para que se agredan entre ellos, y hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado;
- VIII.- Transportar animales suspendidos por los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automotores, y tratándose de aves, con las alas cruzadas; o cualquier otra forma de transportación que maltrate, lesione o ponga en peligro la integridad física del animal;
- IX.- Abandonarlos o realizar en cualquier lugar, todo acto que los maltrate, lesione o ponga en peligro su salud o integridad física;
- X.- Realizar cualquier mutilación que se efectúe injustificadamente en condiciones inadecuadas y sin la intervención de un Médico Veterinario que le garantice el cuidado postquirúrgico para el animal; y
- XI.- Abandonar a un animal en centros veterinario como: hospitales, clínicas y/o consultorios, de adiestramiento canino, estética canina o centros de resguardo, por un periodo mayor de 5 días después de haber recibido la atención médica o servicio para lo que fue admitido.

Consejo Municipal de Protección Animal - (COMUPA)

Objetivos:

- 1.- Coadyuvar con la Autoridad Municipal a dar cumplimiento al Reglamento.
- 2.- Fomentar la cultura de protección a los animales, mediante foros y actividades.